

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 23 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,040

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 26-2016**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es respetuoso de los Derechos Indígenas y Afrohondureños, dando cumplimiento a sus compromisos internacionales mediante tratados y convenios internacionales como el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, Convenio Sobre Diversidad Biológica, Declaración de Río, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es signatario de Convenios Internacionales, en protección de los pueblos indígenas y afrohondureños, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que reconoce y respeta las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y afrohondureños para el aprovechamiento y el uso racional de los recursos naturales dentro de sus respectivos territorios, sin comprometer a las futuras generaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Gracias a Dios es un territorio con una población indígena y afrohondureña,

### **SUMARIO**

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 26-2016

A. 1-3

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Acuerdo Número 203

A. 3-4

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

dedicados principalmente a la actividad de la pesca de forma tradicional como fuente primaria de ingreso y sustento familiar.

**CONSIDERANDO:** Que la pesca incidental es la extracción involuntaria de la fauna acompañante de la pesca de la especie objetivo, sobre la cual exista mandato de protección o se trate de especies no aprovechables.

**CONSIDERANDO:** Que la pesca tradicionalmente realizada por los indígenas y afrohondureños, está orientada a la captura de especies marinas principalmente de escama y la especie del tiburón cae de manera incidental en los trasmallos de pesca.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), recomienda como práctica correcta, el aprovechamiento integral de las capturas

acaecidas en las faenas pesqueras y sin alentar la pesca incidental, reconoce que su reducción es un objetivo constante, pero que la pesca incidental es de imposible erradicación en determinadas pesquerías.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación de un sistema de control permanente, tanto en la actividad de pesca, como en los procesos de descarga y comercialización, permite garantizar que una autorización de aprovechamiento de las capturas incidentales, no constituye un acto perjudicial para la explotación ordenada de los recursos.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No.107-2011, de fecha 24 de Junio del Dos Mil Once, no se demerita con una norma que conozca la realidad de la faena pesquera y los derechos de los pueblos indígenas y afrohondureños, sino por el contrario, permite ordenar en forma correcta la actividad real del país, alentando el principio de conservación que dio origen al Decreto de “Santuario de Tiburones”, en un marco de desarrollo de las comunidades indígenas y afrohondureñas.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo No.A-002-2011 en su Cláusula Novena y el Decreto Legislativo No.107-2011, de fecha 24 de Junio del 2011, relacionados con la prohibición de la captura del tiburón, son actos administrativos y legislativos que limitan y penalizan la práctica de la pesca tradicional a los indígenas y afrohondureños de la Mosquitia, como ser la pesca incidental de tiburones haciendo uso de trasmallos de pesca.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los artículos 6, 8 y 23 referentes a todas las medidas administrativas y legislativas, susceptibles a los intereses de los pueblos indígenas y afrohondureños, donde se establece, que deben ser consultados, respetadas sus costumbres, prácticas tradicionales y fortalecidas las actividades tradicionales de pesca como fuente de subsistencia.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No.107-2011, de fecha 24 de Junio del 2011, publicado en el

Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de Julio del 2011, los cuales deben leerse de la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 1.-** Declarar las **AGUAS TERRITORIALES MARÍTIMAS DEL PAÍS COMO “SANTUARIO DE TIBURONES”**. Se prohíbe la pesca dirigida y explotación de las diferentes especies de tiburones que existan en el territorio nacional; por lo tanto sólo podrá aprovecharse el tiburón que accidentalmente sea atrapado.

En caso que accidentalmente sea atrapada una de estas especies debe ser reportada inmediatamente a las autoridades correspondientes y ésta a su vez, debe investigar el hecho.

**“ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), debe ejecutar las acciones necesarias para la conservación y recuperación de las diferentes especies de tiburones.

Asimismo, debe imponer las sanciones establecidas en nuestra legislación, a los infractores de este Decreto, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar en Derecho”.

**“ARTÍCULO 3.-** La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), dependiente de la Secretaría de

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de conformidad con la Ley, debe establecer los mecanismos de control, monitoreo y evaluación, tanto de la acción de pesca como de las descargas y procesos de comercialización, con el propósito de mantener una evaluación constante que garantice la inexistencia de una pesquería dirigida al tiburón y que las descargas y comercialización resulten exclusivamente de la pesca incidental”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LAGACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SARA ISMELA MEDINA GALO**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de mayo de 2016.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRÍCOLA Y GANADERÍA.**  
JACOBO PAZ BODDEN

## ~~Secretaría de Finanzas~~

~~ACUERDO NÚMERO 203~~

~~Tegucigalpa, M.D.C., 12 de mayo de 2016~~

### ~~EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS~~

~~CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.~~

~~CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.~~

~~CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.~~

~~CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera~~